



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-02041829-APN-GA#SSN - PASIVO DE REFERENCIA AL 31.03.2020

---

**Síntesis: Pasivo de Referencia al 31.03.2020**

---

A las Entidades Aseguradoras de Riesgos del Trabajo sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en el marco de la actualización trimestral prevista en el punto 33.4.1.6.1.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), a fin de comunicar el Pasivo de Referencia vigente al cierre de los EECC al 31.03.2020.

Los valores utilizados para la actualización se corresponden con las variaciones del RIPTTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables) registradas en el período comprendido de Julio a Diciembre, correspondiente a los guarismos disponibles a efectos de ajustar el pasivo de referencia en cada trimestre.

En base a lo expuesto precedentemente, se informa que el Pasivo de Referencia al 31.03.2020 asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$373.768).

Asimismo, se recuerda que a través de la medida cautelar dictada el pasado 09/10/2019 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 76, en los autos caratulados "COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL C/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ ACCIÓN DE AMPARO; EXP. N° 36004/2019" se resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la actora y, en consecuencia, decretar la suspensión de la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 669/2019, mientras se sustancie la acción de fondo.

En razón de la situación descripta y el efecto devolutivo con el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por el Estado Nacional/Superintendencia de Seguros de la Nación, aún no resuelto, se encuentra suspendida la aplicación de los Artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución RESOL-2019-1039-APN-SSN#MHA de fecha 12 de noviembre.

Por último, se recuerda que para la actualización de los Siniestros en Proceso de Liquidación y de las Reclamaciones Judiciales para aquellas demandas cuya fecha de primera manifestación invalidante sea posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 27.348, deberá aplicarse la Tasa Activa cartera general nominal anual vencida a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina promedio mensual a interés simple con frecuencia diaria.